

La Gaceta Impositiva



FINANCIALRED MEXICO
RED DE BLOGS ESPECIALIZADOS EN ECONOMÍA, BOLSA Y FINANZAS

¿Vuelve el IVA Fronterizo?

Se ha planteado regresar al modelo de IVA fronterizo de 11% y mantener la diferencia con el resto del país por pérdida de competitividad ¿será posible?

¿Cuáles han sido las consecuencias de su actual derogación? 1/

Requisitos de los CFDI para 2014

Conoce los requisitos que debemos cumplir a la hora de emitir CFDI durante este año. Así como las cuestiones legales implicadas. 2/

Multas por no emitir de CFDI

Si no emites CFDI el SAT podrá multarte. Asimismo, por no cumplir con los requisitos que se deben mantener vigentes en la emisión. Descubre qué multas se aplican para no tener problemas... 9 /

Calendario Impositivo de Octubre 2014

Verifica las fechas de vencimiento de impuestos para octubre 2014. 13 /

Suspensión de actividades para personas morales

Ahora las personas morales podrán hacer uso de la solicitud de suspensión de actividades, al igual que las personas físicas. Conoce las limitaciones. 11/

IVA 2015 ¿Vuelve el 11% fronterizo?

Empiezan a aparecer nuevas propuestas, pero poco renovadoras, para el año próximo. Ahora es en materia de IVA 2015, donde la bancada del PAN anunció que sería posible que vuelva a gravarse con una tasa inferior en la zona fronteriza. De esta manera, el plan de esta facción es recuperar la pérdida de la competitividad en las zonas fronterizas restableciendo la tasa del IVA al 11%.

Se ha pedido entonces que en la próxima discusión de la ley de ingresos se restablezca la tasa del IVA al 11% en las líneas fronterizas del país, que recordamos para este año se había generalizado en 16% en la [reforma fiscal 2014](#).

¿Por qué se pide el cambio nuevamente?

Volver atrás, de un 16 a 11% de IVA en zona fronteriza se debe a que se ha producido una pérdida de la competitividad en esas regiones, la cual ha sido alarmante.



En concreto, los datos muestran que se ha registrado la caída de 1.6% real anual en la actividad económica de Baja California en el primer trimestre de 2014. Asimismo, se logró una inflación acumulada en el primer cuatrimestre de 2014 por encima de la media nacional.

Por su lado, la inflación anualizada en los meses de julio y agosto ya superó el límite del 4% fijado como objetivo del Banco de México.

En cuanto a las consecuencias del cambio, del incremento del 11 al 16% del IVA en las zonas fronterizas, se ha podido ver un efecto social adverso, dividiendo a la población en las personas que tienen la posibilidad de consumir en los Estados Unidos y los que quedan obligados a consumir en un mercado encarecido e injusto.

¿Qué se propone en materia de IVA para 2015?

Según han firmado en el [Acuerdo de Certidumbre Tributaria](#) no se prevén aumentos de ningún gravamen para 2015. Entre ellos el IVA 2015, por lo cual, una reducción es factible, aunque debemos esperar, dado que no creemos que el mismo oficialismo quiera tirar atrás al año siguiente de haber realizado el cambio.

Requisitos de los CFDI para 2014

En el Diario Oficial de la Federación se publicaron más cambios sobre la [Resolución Miscelánea Fiscal](#).

Allí se puede ver un [cambio fundamental referido al tema de Comprobación Fiscal](#) que tendrá vigencia desde 2014. Por ello, también se dará como agotado el sistema actual, con fecha de caducidad el 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, para la emisión de CFDI cambiarán algunos puntos clave y requisitos en 2014 y por ello es fundamental estar al tanto de las modificaciones.

Es importante mencionar que desde 2014 todos aquellos contribuyentes que comiencen a operar entrarán directamente al esquema de facturación CFDI; y los que estén bajo operaciones actualmente deberán migrar a este sistema obligatoriamente.

Requisitos de los CFDI para Personas Físicas

Faltando cada vez menos para que los CFDI sean obligatorios el SAT ha aflojado un poco con los requerimientos necesarios para los in-experimentados en el tema:

- Las personas físicas con obligación de facturar únicamente requieren de su RFC y firma electrónica avanzada (Fiel). No requerirán el sello digital (las personas morales sí).
- Existirá un Sistema de Registro Fiscal, a través de la web del SAT, para que los contribuyentes del régimen de incorporación y las personas físicas con actividad empresarial, tendrán la posibilidad de registrar sus ingresos y egresos cada día.



Requisitos de la Factura Electrónica (CFDI)

Los CFDI deberán cumplir con:

- RFC de los Contribuyentes
- Régimen Fiscal en que tributen

- Deberá señalar el domicilio del local o establecimiento
- Número de folio
- Sello digital
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total
- Indicar si son parcialidades.
- Impuestos trasladados
- Forma de pago
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Adicionales a ello, deberán cumplir con la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- Código de barras generado conforme al Anexo 20.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- Las leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFDI" o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".
- Referencia bancaria o número de cheque
- Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI)
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Requisitos de la CFDI Impresa

Las representaciones impresas del CFDI, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.E del Anexo 20.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establece el rubro I.A del Anexo 20.
- Leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI"
- Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
- Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del PAC en sustitución del número de CSD del emisor (en caso de corresponder)

Contenido del Anexo 20

Medios electrónicos

Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

- Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet
- Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet
- Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT
- Estándar del servicio de cancelación
- Especificación técnica del código de barras bidimensional

Indicaciones:

Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

Formato electrónico único

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd) de la siguiente manera:

```
<cfdi:Comprobante
  xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="
  http://www.sat.gob.mx/cfd/3
  http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd"
  .....
</cfdi:Comprobante>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter , el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

De los distintos medios de comprobación digital:

- Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada
- Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>
- Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

Plazo de Entrega/Envío del CFDI

Las empresas y administradoras de fondos para el retiro podrán entregar o enviar a sus usuarios el estado de cuenta correspondiente, que cumpla con los requisitos para ser considerado CFDI, dentro de los tres días inmediatos siguientes a la fecha de corte que corresponda.

A partir de 2014 se dispone que los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales deberán entregar o poner a disposición de sus clientes en forma inmediata el archivo electrónico del CFDI a través de los medios electrónicos que disponga el SAT.

Asimismo, cuando les sea solicitado por el cliente, el emisor del CFDI deberá entregar la representación impresa de dicho comprobante, la cual presume la existencia de un documento digital (xml).

Homologación de comprobantes fiscales

Desde el 1 de enero de 2014, el único comprobante fiscal válido y que deberán utilizar los contribuyentes para documentar las operaciones que celebren, son los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet utilizando la página del SAT), derogándose así cualquier otro tipo de comprobantes de los que las disposiciones fiscales permitían utilizar hasta el año 2013.

Obligación de expedir CFDI por las retenciones efectuadas

Desde el año próximo debemos emitir un CFDI cuando efectuemos pagos a terceros por los cuales tengan la obligación de efectuar retenciones de impuestos. A modo de ejemplo:

- Sueldos y salarios
- Asimilables a sueldos y salarios
- Servicios profesionales
- Arrendamiento

Por su parte, en el caso de enajenación de bienes inmuebles por la que se deba pagar el ISR, así como en su caso, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deberán expedir CFDI en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido.

Expedición de Comprobantes Fiscales

Los contribuyentes no estarán obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan, la información relativa a los siguientes requisitos:

- Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- Identificación del vehículo que les corresponda
- Número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable
- Clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
- Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Aquellos que se apeguen a esta regla deberán señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.

Unidad de Medida

Los contribuyentes podrán señalar en los comprobantes fiscales que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles. Tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el comprobante fiscal se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga.

Las facturas que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificador vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. Deberán contener los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, que serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos Tributarios en los términos de la ficha de trámite 4/ISAN, denominada "Integración de los 4o. y 5o. caracteres de la clave vehicular" contenida en el Anexo 1-A, según se trate.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Estados de Cuenta

Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular y empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios, que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como CFDI y que hagan uso del rubro III C "Uso de la facilidad de ensobretado <[Addenda](#)>" del Anexo 20, podrán incluir las erogaciones correspondientes en la Addenda referida.

Entonces, los estados de cuenta podrán servir como comprobantes fiscales para las entidades a que se refiere esta regla respecto de las erogaciones cuya deducibilidad sea procedente conforme a las disposiciones fiscales.

Forma de Pago

Si el pago es en una sola exhibición, en el momento que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F) G) e I), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

En el caso que no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento es que esta se realice y se expedirá un comprobantes fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

Este esquema funcionaría también para el patrón para validar los pagos de sueldos y salarios a sus trabajadores.

Indicar siempre la forma en que se realizó el pago.

Tratándose de mercancías de importación:

- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Fiscalidad

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Comprobantes en Riesgo de Desaparición

- Estados de cuenta.
- Comprobantes de facilidades administrativas (para pagos inferiores a \$2,000)
- Comprobantes simplificados (de público en general)

Uso de "NA" en algunos campos del CFDI

A través de un proyecto de reforma de la RMF 2014, el SAT indica que los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- Forma en que se realizó el pago.

Requisitos de los Comprobantes emitidos en Mis Cuentas

El [sistema Mis Cuentas](#) emite unos comprobantes poco agradables a la vista habitual de los contribuyentes, pero son totalmente válidos aunque carezcan de ciertos requisitos generales de los CFDI.

El punto clave está en que no viene escrito el domicilio fiscal (ni del emisor ni del receptor). Sin embargo, esos requisitos ya quedaron en la historia porque son datos totalmente opcionales.

El SAT mismo lo comenta en su página oficial:

Las facturas que emite "Mis Cuentas" son válidas y legales
Puedes expedir facturas electrónicas a través de la aplicación Mis cuentas. Estos comprobantes incluyen el sello digital del SAT y son válidos para deducir y acreditar fiscalmente. Las facturas expedidas a través de Mis cuentas pueden imprimirse en la opción Consultar, cancelar y recuperar de Factura Electrónica del menú Trámites. De igual forma, en Mis Cuentas pueden imprimirse los datos de las facturas generadas con esta aplicación, lo que hará las veces de representación impresa del comprobante.

Multas por no emitir CFDI

Estamos ya dentro del período en el que hay que comenzar a emitir CFDI por todos nuestros servicios o ventas. Esta regla aplica para todos, sin excepción. El castigo inicial era que si no emitías CFDI, los gastos efectuados no iban a poder ser comprobados, y por ende, tampoco deducidos. Sin embargo, el SAT anuncia que también habrá **multas**.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) anunció que podrá aplicar multas que van desde 12,070 a 69,000 pesos a todos aquellos contribuyentes que no expidan facturas electrónicas desde el pasado primero de abril.

¿Quiénes pueden ser sujetos a multas?

Todos los contribuyentes que estén obligados a pagar sueldos a sus trabajadores y deban expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos que realicen, así como todo aquel que se dedique a las ventas de bienes o prestación de servicios, pueden ser sujetos a multas por el SAT en caso de no expedir CFDI para comprobar estos ingresos.

Asimismo, las sanciones también pueden aparecer en el caso de que las facturas no cumplan con los requisitos de las disposiciones vigentes.

Los contribuyentes que no emitan CFDI estarán dentro de las multas y sanciones varían de acuerdo al tipo de contribuyente o a la reincidencia, todo esto se menciona en los artículos 83 y 84 del CFF 2014:

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

(...)

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como no atender el requerimiento previsto en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código, para proporcionar el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet.

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

(...)

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

- a) De \$12,070.00 a \$69,000.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- b) De \$1,210.00 a \$2,410.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia,

adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

- c) De \$12,070.00 a \$69,000.00 tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles.

¿Qué multa se aplica por no expedir factura a negocios que remitan a un sitio de Internet?

Desde octubre podremos exigir en cualquier negocio que generen el CFDI de inmediato, y si esto no ocurre, el emisor podría ser multado y hasta clausurado.

Es importante mencionar que el SAT ha eliminado la posibilidad de que el comerciante le pida al cliente que genere por sí mismo el documento en un sitio web. Aunque seguirá siendo una opción, el cliente tiene derecho a exigir el CFDI en el momento.

En caso contrario, el SAT podrá aplicar una sanción y, si reincide, se clausurará el comercio. De acuerdo con el artículo 84 del Código Fiscal de la Federación, las multas aplicables van desde 12 mil a 69 mil pesos o una clausura de entre 3 a 15 días.

¿Cómo denunciar la no emisión de CFDI?

De igual manera, con apoyo de autoridades del aeropuerto y de los 32 verificadores del SAT que están participando, se ubicará a otros establecimientos (aproximadamente 100) que no están dados de alta y tampoco emiten facturas.

Cualquier persona puede denunciar la no expedición de comprobantes fiscales a través de denuncias@sat.gob.mx o en Infosat: 01 800 4637728.

Suspensión de actividades de Personas Morales

Sabemos que como todos los contribuyentes, las personas morales deben estar inscritas al [RFC o Registro Federal del Contribuyente](#). Sin embargo, pueden darse múltiples situaciones en las que una empresa o persona moral deja de ser contribuyente, más que nada cuando cesa sus actividades.

En estos casos, es importante dar la baja del RFC de alguna manera para que el SAT no continúe considerándonos contribuyentes activos y espere declaraciones y pago de impuestos que no tenemos por qué hacer.

¿Qué es la suspensión de actividades?

Cuando la empresa o persona que esté obligada a estar en el Registro Federal de Contribuyentes se disuelvan o fallezcan respectivamente, en cuyo caso se solicitará la baja del citado registro y éste se cancelará.

Sin embargo, existe la opción de interrumpir todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismas o por cuenta de terceros, podrán presentar aviso de [suspensión de actividades](#).

Con este aviso se libera de obligaciones en tanto no realice actividades. Cuando reinicie sus actividades presentará aviso de [reanudación ante el RFC](#).

¿Pueden las personas morales solicitar la suspensión de actividades?

Con un cambio en la [Resolución Miscelánea Fiscal](#), las personas morales podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además cumplan lo siguiente:

- Que el domicilio fiscal se encuentre como localizado.
- Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la [opinión de cumplimiento](#) en sentido positivo.
- Que la denominación o razón social y el RFC de la persona moral, no se encuentre en la publicación que hace el SAT en su portal de Internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 69, penúltimo párrafo del CFF.
- Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-B del CFF.
- Que el CSD de la persona moral se encuentre activo.

En este caso, podrán presentar un caso de "servicio o solicitud" en la página de Internet del SAT, siguiendo el procedimiento de la ficha de trámite 177/CFE denominada "Aviso de suspensión de actividades de personas morales", contenida en el Anexo 1-A.

La suspensión de actividades tendrá una duración de 2 años, la cual podrá prorrogarse sólo hasta en 1 ocasión por un año, siempre que antes del vencimiento respectivo se presente un nuevo caso de "servicio o solicitud".

Una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el SAT efectuará la reanudación de actividades respectiva.

¿Qué indica la Prodecon?

La Prodecon ha analizado una serie de acciones, destacando por su importancia las siguientes:

- Negativa a los contribuyentes personas morales de presentar el aviso de suspensión de actividades.
- Emisión en la página oficial del SAT de lineamientos y disposiciones que no permiten la presentación del aviso de suspensión de actividades para personas morales.
- Aplicación de la legislación sin considerar las circunstancias en las que se encuentran los contribuyentes personas morales, al no permitirles presentar el aviso de suspensión de actividades.
- Interpretación de la normatividad aplicable al caso, contraria al principio pro homine recogido por el Máximo ordenamiento legal.
- Trato desigual entre los contribuyentes personas físicas y personas morales que se colocan en igualdad de condiciones.

La Procuraduría recomienda al SAT lo siguiente:

- Otorgar plena vigencia a lo dispuesto por el artículo 1 de la CPEUM conforme al cual se encuentra obligado a interpretar las normas favoreciendo a las personas la protección más amplia.
- Privilegiar el espíritu de las disposiciones legales, en la interpretación y aplicación que haga de los artículos 25, fracción V y 26 del RCFF, en concordancia con diversos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
- Tutelar el principio de equidad tributaria que debe revestir cualquier disposición de carácter fiscal, aun en el caso de trámites, dando un trato igual a cualquier contribuyente que se encuentre en el mismo supuesto jurídico previsto por la norma.
- Modificar su criterio, a efecto de que las personas morales que han dejado de realizar actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas y no estén sujetas al cumplimiento de otras obligaciones fiscales de pago.
- Modificar los formatos y herramientas electrónicas para permitir a las personas morales presentar el aviso de suspensión de actividades.
- Suplir la discordancia que se deriva de los artículos 25 y 26 del RCFF a fin de privilegiar los derechos de los contribuyentes personas morales.

• Calendario Impuestos Octubre 2014

10 de Octubre 2014

- Datos acerca de los depósitos en efectivo
- Enviar información sobre las cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales.

17 de Octubre 2014

- Impuesto sobre la Renta (ISR): efectuar el pago del mes de Septiembre 2014.
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): pago mensual del impuesto.
- Entero de impuestos retenidos a terceros: agentes de retención de ISR, IVA o IEPS.
- Impuesto al Valor Agregado (IVA): efectuar el abono del mes de Septiembre 2014.
- Pagos por dividendos o utilidades
- Pago de impuestos retenidos a terceros
- Entero de la retención por ingresos devengados que obtengan las personas físicas propietarias de los certificados de fideicomisos accionarios
- Contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior, en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a 100,000 pesos.
- Precio de enajenación de cada producto (tabacos labrados), valor y volumen de los mismos, así como el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, total de cigarros enajenados.
- Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes en el mes inmediato anterior.

Anti-Lavado de Dinero

El 17 de octubre de 2014, presentar el aviso sobre las actividades vulnerables realizadas en septiembre 2014.

30 de octubre 2014

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT): fecha límite para la presentación de información sobre las operaciones con sus proveedores

Gaceta Impositiva

FINANCIALRED

Edición número 9 - Octubre 2014

Propiedad de Financialred Network

Director: Matías Torres

Responsable de Contenidos: Nicolás Rombiola

Contacto: mexico@financialred.com

Facebook: Financialred México – Impuestos México

Twitter: @FinancialredMex - @LosImpuestosMex